

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: IMP PAT 2018-00894.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 15 DE JUNIO DE 2021.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la abogada en amparo de pobreza de la demandada contestó en tiempo la demanda con el lleno de los requisitos formales.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda.

EXÁMEN ADN:

Del exámen de ADN que fuera allegado con la demanda, practicado por el Laboratorio de Genética SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY, se corre traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, para los fines señalados en el inc. 2°, num. 2° del art. 386 del C.G.P.-

Se difiere el decreto de las demás probanzas hasta tanto no venza el término de traslado del precitado examen de ADN.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e18ad8da5c1da9a05f3eaefbe9f467804666170dcd17172eabdec7fe1c24973

Documento generado en 11/06/2021 12:58:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**